

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL... (Por un año... 50, Por seis meses 26, Por tres id... 14) Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. PARA FUERA DE LA CAPITAL... (Por un año... 60, Por seis meses 32, Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 90.

Con sentimiento he sabido que varios Alcaldes faltando á cuanto está prevenido en las circulares insertas en los Boletines oficiales de 29 de Marzo de 1856, bajo el número 39 y 17 de Febrero de 1860, núm. 33, en las cuales se mandaba que sin la prévia autorizacion de esta Junta, se abstuyeran de dirigir á la casa provincial de Beneficencia niños de padres conocidos, y apesar de tan terminante órden, muchos se presentan en esta ciudad con oficio de las autoridades locales ó con solo la partida de bautismo de la criatura y una certificacion de pobreza librada por los Señores Cura párroco y Alcalde constitucional.

Para cortar de raíz tal abuso, que aumenta considerablemente el presupuesto provincial y los apuros de la Beneficencia, he acordado hacer saber á todos los Alcaldes de la provincia, que solo cuando se encuentre una criatura abandonada por sus padres y estos no sean coocidos, la remitirán inmediatamente con el documento justificativo, oficio, y del modo prescrito en el Boletín del día 6 de Marzo de 1855 á mi autoridad, para que disponga su ingreso en la casa de maternidad; pero, cuando los niños tengan madre ó padre conocidos, estos deberán conservar y cuidar á sus hijos hasta que resuelva la Junta en vista de la solicitud de los interesados que los propios Alcaldes dirigirán á la misma, informando la Junta municipal sobre las circunstancias de los padres de las cria-

turas, bienes que estos posean, si la madre puede lactar, y demas que crea conveniente para poder adoptar una resolucion pronta y justa.

Del mismo modo he sabido que, algunos Alcaldes remiten á la casa Hospicio provincial los niños expósitos sin las prevenciones debidas, como son: el abrigo y alimento necesario, con grave perjuicio de sus vidas. Tal abandono, es contrario á la humanidad y á los deberes que la autoridad local tiene de velar por esos seres desgraciados.

A fin de evitar la reproduccion de excesos semejantes, prevengo á los Alcaldes que dirijan siempre á la inclusa de esta ciudad los expósitos con mujeres que puedan darles el sustento necesario hasta su ingreso en el establecimiento, abonando el gasto para este servicio de la partida aprobada en el presupuesto para beneficencia ó imprevistos, y justificando su inversion con el recibo del Administrador del Hospicio. De no hacerlo así, exigiré á los contraventores, además de la responsabilidad que corresponda, la multa de quinientos reales, con que desde ahora por última vez quedan conminados.

Burgos 4 de Mayo de 1863.—Francisco de Olazu.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Oca.

Todo vecino y forastero que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdiccion y haya tenido altas ó bajas, presentarán sus relaciones á la Junta pericial del mismo en el término de ocho dias desde el anuncio en el Boletín; pero pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y no se oirá reclamacion alguna, y la Junta dará principio á los trabajos del reparto de contribucion territorial para el año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1863 y concluye en fin de Junio de 1864.

Villanueva de Oca y Mayo 2 de 1863.—El Alcalde, Eladio Contreras.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de los Monteros.

Se halla constituida la Junta pericial de este distrito; por consecuencia, todos los colonos y propietarios así forasteros como del pueblo que hayan sufrido movimiento ó alteracion en su riqueza, presentarán sus respectivas relaciones en el término de 8 dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial; pues pasado el cual, no se les oirá y parará perjuicio. Espinosa de los Monteros 2 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Ulpiano Ezquerria.

Junta encargada de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Jefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª division de Infanteria del 1.º Ejército y Distrito, y Presidente de la expresada Junta,

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo del presente año, comunicada por el Excmo. Señor Capitan General de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos siete mil blusas de coleta, de hilo, listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, doce mil camisas de algodón, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, ocho mil tohallas de hilo, cuatro mil morrales, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil cabezales, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla, y cuatro mil calzoncillos de la propia tela. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día siete de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor General del primer Ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada con arreglo

al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para la contrata de doce mil camisas de algodón, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla, cuatro mil calzoncillos de la propia tela, siete mil blusas de coleta, de hilo listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, cuatro mil morrales, ocho mil tohallas de hilo y cuatro mil cabezales para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes:

- Por cada camisa de algodón, tantos reales tantos céntimos.
- Por cada chaqueta de bayeta, reales céntimos.
- Por cada calzoncillo, rs. céntos.
- Por cada blusa de hilo, rs. céntos.
- Por cada chaqueta de id., rs. céntos.
- Por cada pantalón, rs. céntos.
- Por cada par de tirantes, rs. céntos.
- Por cada gorra de cuartel, rs. céntos.
- Por cada morral, rs. céntos.
- Por cada tohalla, rs. céntos.
- Por cada cabezal, rs. céntos.

Presentando la carta de pago del depósito de noventa mil rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera, para garantizar esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de... de 1863.

Fecha y firma del proponente:

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de las prendas de ves-

tuario que á continuacion se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia siete de Junio del año actual ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.^a Las prendas que han de construirse son:

7.000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco.

1.000 chaquetas de la misma tela.

8.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, la mitad de 1.^a talla y la otra mitad de 2.^a, siendo los de 2.^a como el modelo.

12.000 camisas de algodón retor.

4.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado.

8.000 tohallas de hilo.

4.000 morrales.

4.000 pares de tirantes.

4.000 cabezales de hilo.

4.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla, la mitad de 1.^a talla y la otra mitad de 2.^a, siendo las de 2.^a como el modelo.

4.000 calzoncillos de la propia tela.

2.^a Los modelos de todas estas prendas aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente; servirán de tipo para la construccion y admision de las prendas expresadas en la condicion anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás todos los dias no feriados desde las doce á la una de la mañana, en la inteligencia de que las blusas, las chaquetas y los pantalones de hilo han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezcla de algodón ni ninguna otra hilaza con el fin de mejorar estas prendas á cuyo efecto exhibirá el rematante el lienzo mojado.

5.^a Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de noventa mil reales vellon en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglada al modelo que se publicará en el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.^a La cantidad depositada de que habla la condicion tercera será, no tan solo como garantía de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

5.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de Subasta, y no se

podrán admitir más, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantía prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio límite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Señor Presidente del Tribunal de Subasta, despues de leídas las indicadas proposiciones.

6.^a Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposicion.

7.^a Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y explicaciones de ningun género que interrumpen el acto.

8.^a Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultare más ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejore la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.^a En el caso de que resulten dos ó más proposiciones dentro del precio límite, pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardías para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual publicará la que sea más ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

11. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Peninsula que más le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las prendas en los que se le designen.

12. El contratista estará obligado á poner las prendas en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, Municipales ó cualquiera otro que se hallare estable-

cido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se les designe será de su cuenta.

13. Las prendas serán precisamente reconocidas por una Comision receptora de un Jefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Jefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

14. Si del referido exámen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. señor Capitan General del distrito donde tuviera lugar la presentacion de aquellas.

15. El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Peninsula, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas prendas.

16. Si el rematante ó rematantes no cumplieren las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construccion, á que no se accederá bajo ningun pretexto.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18. Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, han de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Junta encargada de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier Don Francisco Canaleta y Morales, Gefe de la 1.^a Brigada de la 1.^a division de Infantería del 1.^{er} Ejército y Distrito, y Presidente de la expresada Junta,

HACE SABER: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo último, comu-

nicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil mantas de lana de cuatro libras, y diez onzas de peso, y de once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó sea un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia siete de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor General del primer Ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada; con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta de cuatro mil mantas de lana, de once cuartas de largo, por seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera dimension, y un metro cuarenta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego y tipo, ofrece encargarse de la construccion al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta, presentando la carta de pago del depósito de treinta mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantizar esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de _____ de 18__

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de mantas para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia siete de Junio del año actual, ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.^a El número de mantas de lana que debe construirse es el de cuatro mil; su peso el de cuatro libras y diez onzas, sus dimensiones, once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó un metro y cuarenta y un centímetros de ancho.

2.^a El modelo de la manta aprobado de Real orden y marcado con el sello correspondiente servirá de tipo para la construccion y admision de las expresadas en la condicion anterior; cuyo tipo de manta se hallará de manifiesto desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás todos los dias no feriados de doce á una de la tarde.

3.^a Para tomar parte en el remate

se depositarán treinta mil rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.^a La cantidad depositada de que habla la condición segunda será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

5.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantía prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio límite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Señor Presidente del Tribunal de Subasta, después de leídas las indicadas proposiciones.

6.^a Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento le será devuelto sino causase efecto su proposición.

7.^a Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpen el acto.

8.^a Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suya, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.^a El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación, y el segundo dentro del mes siguiente.

10. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó pun-

tos de la Península que mas le convenga, con tal que lleve la condición de entregar las mantas en los que se designen.

11. El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, cargue y descargue, así como también los derechos Reales, Municipales, y cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se les designe será de su cuenta.

12. Las mantas serán precisamente reconocidas por una comisión receptora de un Jefe y dos Capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Jefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

13. Si del referido exámen por la Comisión receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las mantas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. señor Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentación de aquellas.

14. El importe de las mantas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos después que recaiga la aprobación de la Junta que interviene en la adquisición por contrata de las referidas mantas.

15. Si el rematante no cumpliera las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderá irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido al mismo solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningun pretesto.

16. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

17. Los derechos de escrituras y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1865.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Jefe de la 1.^a Brigada de la 1.^a división de Infantería del primer Ejército y Distrito, y Presidente de la expresada Junta,

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 7 de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor General del primer Ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1865.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de
 enterade del pliego de condiciones para la contrata de cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes; conforme en todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes.

Por cada par de borceguies
 Tantos rs.
 Tantos cénts.

Por cada bolsa de aseo completa
 rs.
 cénts.

Presentando la carta de pago del depósito de los veinte mil rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición tercera para garantizar esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid de
 de 18

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de los efectos del vestuario y equipo que á continuación se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto, tendrá lugar el día siete de Junio del año actual, ante la Junta encargada de la construcción de vestuarios para dichos depósitos.

1.^a Los efectos que han de construirse son

4,000 pares de borceguies, de 1.^a y 2.^a talla por mitad, siendo de 2.^a los iguales al tipo.

4,000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tijeras, de-

dal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.^a Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construcción y admisión de los efectos expresados en la condición anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicación del presente en el referido local de Santo Tomás todos los días no feriados desde las doce á la una de la mañana.

3.^a Para tomar parte en el remate se depositarán veinte mil rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.^a La cantidad depositada de que habla la condición tercera será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposición no fuere admitida y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de Subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de las garantías prevenidas, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio límite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Sr. Presidente del Tribunal de Subasta, después de leídas las indicadas proposiciones.

6.^a Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto de remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán el Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposición.

7.^a Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpen el acto.

8.^a Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados efectos.

Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la saya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.º En el caso que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio limite que diere lugar á operaciones para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual se publicará la mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de los efectos contratados en dos plazos: el primero á los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

11. Las construcciones podrán hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Peninsula que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar los efectos en los que se le designen.

12. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, asi como tambien los derechos Reales, Municipales, ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe será de su cuenta.

13. Los efectos serán precisamente reconocidos por una comision receptora de un Jefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellos, con asistencia del Jefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlos.

14. Si del referido exámen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo Sr. Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellos.

15. El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Peninsula, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas prendas.

16. Si el rematante ó rematantes no cumplieren las codiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantia al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construccion, á que no se accederá bajo ningun pretexto.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaigan la Real aprobacion.

18. Los derechos de escrituras y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Capaleta de Morales.

Comisaria de guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra de primera clase Inspector de trasportes de esta plaza,

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito de 28 de Abril último, se saca por medio del presente á una pública licitacion, que tendrá lugar á las doce del dia 12 del actual, en la Comisaria de Guerra de esta plaza, sita en la plazuela de la Audiencia, número doce, cuarto principal, el transporte desde esta plaza á la de Santaña de treinta y seis mil balas de presion para carabina rayada, con peso de cien arrobas castellanas incluso los embases. Las personas que quieran tomar parte en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal, con arreglo al modelo y pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Comisaria; advirtiéndole que no se admitirán las que carezcan de este requisito ó excedan del precio limite que ha de servir de base. Burgos 5 de Mayo de 1863.—Luis Orlando.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de T., se ha enterado del pliego de condiciones para contratar el transporte de 36.000 balas de presion para carabina rayada, con peso de 100 arrobas castellanas, desde el parque de artilleria de esta plaza al de la de Santaña. En su virtud, aceptando todas las condiciones se comprometo á verificar dicho servicio al precio de... rs. vellon por arroba, acompañando como garantia el talon que acredite haber hecho el depósito prevenido.

Burgos tantos de Mayo de 1863.

F. de T.

Modesto Revilla, Notario público del Reino, del Número y Juzgado de

primera instancia y vecino de esta villa de Lerma.

Doy fé: que en este Juzgado se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Angel Rozas, vecino de Villalmanzo, con Miguel Valdivielso, su convecino, y en rebeldia de este con los estrados del Juzgado y con el ministerio Fiscal, el cual, sustanciado por los trámites legales, se dió la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma, á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto el expediente anterior, en testimonio de mi el Escribano dijo:

Resultando que por Angel Rozas, vecino de Villalmanzo, se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo se le declare ser pobre con objeto de entablar litigio contra su convecino Miguel Valdivielso:

Resultando que comunicado traslado de dicha pretension al referido Miguel, no se ha presentado á contestar, dando lugar á que se le acuse la rebeldia, habiéndose entendido las diligencias posteriores con los estrados y con audiencia del Promotor fiscal:

Resultando que Angel Rozas no posee mas que unos cortos bienes propios de su mujer que apenas produce para el trabajo de ellos, segun ha justificado por medio de testigos en la prueba practicada á su instancia:

Resultando del certificado de los libros cobratorios de contribuciones del pueblo de Villalmanzo que solo satisface veinte y seis reales y sesenta céntimos con todos los recargos por contribucion territorial, y cuarenta y tres con cincuenta por industrial, como vendedor de estampas:

Considerando que el producto de los bienes es insignificante, y que por el producto de la industria en vender estampas no paga con mucho la cuota de ochenta reales de contribucion.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil;

Dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Angel Rozas, á quien se defenderá como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento; cuya sentencia además de notificarla en los estrados del Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa.

Y por esta que firmo, así lo decretó, pronunció y mandó, estando haciendo audiencia pública; de que yo el Notario doy fé.—Isaac Martinez.—Ante mí, Modesto Revilla.

Lo relacionado así y mas pormenor, aparece y lo copiado corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me refiero; y en cumplimiento de lo que se me ordena, pongo el presente, visado del Sr. Juez, que signo y firmo en Lerma á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—V. B.º—Isaac Martinez.—Modesto Revilla.

Anuncios Particulares.

EL ASNO DEL SEÑOR MARTIN, linda novela escrita en francés por Paul de Kock, y traducida al español por D. Manuel García Gonzalez. Un bonito tomo en 12.º de buen papel y esmerada impresion, acompañado de una preciosa lámina grabada en acero. Precio: 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Esta novela, la última que ha salido de la fecunda y picante pluma, del célebre novelista, constituye una serie de cuadros tomados *d'après nature*, en los que el ingenioso y festivo Paul de Kock traza con mano maestra los hábitos, usos y costumbres de una ciudad de provincia, censurando sus preocupaciones y poniendo en ridiculo las impertinentes pretensiones de sus habitantes. En cuanto al interés que en si encierra, baste decir que, una vez empezada la obra, no se pueda dejar de la mano sin haberla concluido.

Se halla de venta en la librería estrangera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Principe Don Alfonso (antes de Santa Ana), número 8. En provincias se puede adquirir esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly Bailliere, plaza del Principe Don Alfonso, número 8, Madrid, su importe, en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo. Tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, ó los corresponsales de empresas literarias y de periódicos polílicos.

Imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, número 8.

ANUNCIO A LOS AYUNTAMIENTOS.

Constante esta casa á suministrar á los Ayuntamientos de esta Provincia todos cuantos, modelos impresos los son necesarios para evitarsen un considerable trabajo en todos que les son reclamados por las autoridades superiores segun lo viene haciendo hace mas de doce años, hoy que se halla en la posibilidad de surtirles con abundantes y arreglados impresos, segun las clases que se expresan: Modelos impresos que se hallan en esta casa con la mayor equidad.

Para formar los repartos de contribucion.

— Cuentas de Pósitos.

— Id. de Municipales.

— Amillaramientos, cartillas de evaluacion y demas documentos á él acesorios.

— Recibos de talon para las contribuciones territorial, industrial y comercio.

— Matriculas de subsidio.

— Relaciones de riqueza.

— Apéndices ó rectificacion de Amillaramientos.

Estado de muertos, nacidos, y casados, por meses y por años.

— De bagajes y alojamientos.

— Juicios de falta.

— Verbales y de conciliacion y todos cuantos pueden serles necesarios á los municipios.

Tambien hay libros de intervencion para la contabilidad municipal. (1 2)

De la villa de Villalmanzo, partido judicial de Lerma, se estravió del ganado el dia 22 del actual una yegua, cuyas señas se ponen á continuacion: edad 8 años, pelo negro, alzada seis cuartas y cuatro dedos, calzada de las manos. La persona en cuyo poder esté, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Donato Adrian, vecino de dicha villa, que pagará los gastos que se hayan originado.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.